Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 423/38316/1992, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, fecha 27 de noviembre de 1991, en el recurso número 2.410/1990-03, interpuesto por don Heliodoro Martin Ufano. 8694

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus terminos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de triposiciones. miento de trienios.

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

ORDEN 423/38318/1992, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Madrid, fecha 9 de enero de 1992, en el recurso número 2.528/1990-03, interpuesto por don Juan Francisco 8695 Garrote Prieto.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconoci-

Madrid, 11 de marzo de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 20 de marzo de 1992, de la Dirección 8696 General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anonima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, S. A.»

ARTICIDO 1º. Ambito territorial. - El presente Convenio regirá en todos los centros de trabejo actuales y futuros de la Empresa "MIELE. S.A.", en el

ARTICICO 2º, Ambito funcional.- El presente Convenio afecta a todas las actividades de los centros de trabajo en el territorio macional.

ARTICULO 39. Ambito personal.- El Convenio afecta a la totalidad de los productores, con excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una catagoría superior de denominación interna, conocida por los intermados. Asimismo, afectará a todos los productores que ingresen durante su vigencia.

ARTICULO 40. Viguecia, duractión y demancia. El Convenio surtirá efecto con caracter de 1 de Enero de 1992, debidemente aprobado por la comisión negociadora. Este Convenio se estableca por dos años, excepto en lo referente a revisión salarial, que sera objeto de negociación anual.

A partir de 1 de Noviembre de 1993, el Convenio se considera denunciado autométicamente, sin necesidad de comunicación formal por la comisión

ARTICIAO 58.- Sará causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se otorquen mejoras que, en su cómputo anual, resulten superiores al presente Convenio.

ARTICILO 69.- Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, todas las mejores económicas que por disposiciones legales puedan aparecer durante su vigencia, no tendran eficacia practica; y, en consecuencia, serán absorbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio consideradas globalmente y en computo anual superan las citadas mejoras económicas.

ARTICITO 78. Aumentos periódicos por tiempo de servicio. Todos los trabejadores afectos a este Convenio percibiran, cuando proceda, un complemento salarial consistente en un 5.5 por 100 por cuatrienio sobre el de servicio, - Todos los iran, cuando proceda, un salario base de la Empresa vigente en cada momento.

AFFICULO 80. Sistema de pago de la nómina. El abono de la nómina se realizara por madio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una hora de parmiso al mes para retirar sus haberes, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo.

En el-caso de no haber percibido los haberes el último dia hábil del mes, el personal podrá disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

ARTICULO 99. Revisión salarial. - Para el año 1992 se aumentará el sueldo base de todo el personal afecto a este Convenio en un 8,0 por 100.

Será objeto de musvo necociación la revisión salarial para 1993.

Si el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31.12.92 un incremento superior al 5,5 por 100 sobre la misma fecha de Diciembre 91, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. sobre los susidos bases vigentes al 31.12.91, y para todo el año 1992, abonándose durante el primer trimestre de 1993.

ARTICULO 109, - Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoria.

Sin embargo, cuando se produzca un aumento de categoria, podrán ser absorbidos dichos complementos total o parcialmente, si el sueldo resultante llegase a ser superior al medio de la categoria a que se

ARTICILO 11º. Suplemento de comida. El suplemento de comida para el personal interior queda fijado en 8,5 mensualidades de 3.000 pesetas en los centros de trabajo con comedor y 3.880 pesetas en las socursales y Delegaciones sin servicio de comedor. El suplemento de comida se incrementaria automáticamente en el mismo porcentaje que la revisión salarial establecida.

ARTICULO 120, Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán en dias laborables, incluidos abados, con un 75 por 100 de aumento sobre el selario hora normel correspondiente a cada productor. Dicho aumento será del 100 por 100 en domingos y festivos.

Asimismo a conveniencia de la Empresa y con al consentimiento del trabajador, pueden disfrutarse como permiso retribuido, con dichos porcentajes de aumento, las citadas horas extraordinarias.

No obstante, las partes firmantes acuerdan la total supresión de las horas extras habituales, con la siquiente excepcion:

Dadas las especiales circumstancias de carácter estructural, derivadas de la propia naturaleza de la actividad del trabajo en la Empresa, las horas

. 144

7,

. .

extraordinarias estructurales se efectuarán únicamente en los casos de ausencias imprevistas, inventarios o cierres de final de ano, fuerza mayor y causas similares, al no poder ser sustituídas por la utilización de las distintes modalidades de contratación Vigentes.

Mensualmente se notificare en su caso a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comite o Delegados de Personal, dichas horas extras, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 13º. Quebranto de moneda. El quebranto de moneda queda fijado en once mensualidades da 2.000 pesetas para el personal técnico exterior que realice cobros en matálico y 3.000 pesetas para los cajeros.

ARTICULO 149, Ragas extraordinarias. - Las pagas extraordinarias establecidas para la totalidad de cada periodo anual, se pagarán en forme de cuatro medias pagas en los méses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuatro pagas corresponden a dos pagas del salario real vigente en cada momento.

Los productores que no lleven un año de servicio en la Empresa en la fecha de devengo de las citadas pagas extraordinarias, percibiran una cuantia proporcional a los dias de permanencia en plantilla. Asimismo, al causar baja en la Empresa percibiran la parte proporcional que les corresponda a cada una de ellas.

CULO 159. Gratificación especial 25 años de servicio. Se establece gratificación de 80.000 pesetas al cumplir los 25 años de permanencia ARTICULO en la Empresa.

ARTICULO 16º. Jornada de trabajo.- La jornada de trabajo para todo el parsonal afecto e esta Convenio será de 1.755 h. para 1992 y 1.750 h. para 1993, de trabajo efectivo.

Desde el 1 de Junio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, y durente 8 dies laborables del mas de Septiembre, se splica una jornada intensiva de verano. La distribución de la jornada se llevara a cabo conjuntamente entre la empresa y el comité (véase anexo).

Si por Ley se establaciera una jornada de trebajo inferior a la pactada en este Convenio, se estará a lo que dicha norma determine.

ARTICULO 17º. Vecaciones. - Todos los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta dias al año, con arreglo a las siquientes condiciones:

- a) Treinta dias naturales ininterrumpidos.
- b) Optatívamente el personal tembién podrá disfrutar sus vacaciones de la siguiente forma: Veintitrés dias ininterrumpidos, cinco dias continuados y dos a elegir, siampre que quede asegurade la continuidad en el trabajo y no cause gran trastorno en la Sección o Departemento correspondiente
- c) Las vacaciones se disfrutaran siguiendo un sistema rotativo, de forma que todo el personal tenga las mismas oportunidades de elegir sus vacaciones.

Si a conveniencia de la Empresa y con consentimiento del empleado se disfrutan las vacaciones fuera del verano (desde el 1 de Octubre hasta el 30 de Junio), la duración de las mismas aumentará en un día.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo

Además de las vacaciones citadas anteriormente, se establece, dependiendo del tiempo de permenencia en la Empresa las siguientes:

- 5 años de antigüeded: 1 dia.
 10 años de antigüeded: 2 dias haturales.
 15 años de antigüeded: 3 dias naturales.
- . 20 años de antigüedad: 4 días naturales.

ARTICULO 189. Dias no laborables.- Se consideran los días 24, 26 y 31 de Diciembre, y el lunes de Pascua de Resurrección como no Laborables, no computandose en el cociente para el cálculo del horario efectivo de

En el caso de Alcobendas y Castellbisbal se consideran fiestas locales las de Madrid y Barcelona capital respectivamente, para el resto las de su localidad respectiva.

ARTICULO 199. Ingresos. - Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder a la contratación de musvo personal, se informará al Comité de Empresa del puesto a oubrir y de los requisitos requeridos, por si dicho puesto pudiera suponer promoción efective para el personal en plantilla, convocando, en el caso de que mutuamente así se acuerde, a concurso el mismo durante quince días.

En cualquier caso la Empresa informará al Comité de todos los ingresos que

Se procedera del mismo modo, pero con quince dias de antelación en caso de despido de algún trabajador.

ARTICULO 209. Incapacidad Laboral transituria o accidente Laboral. En las bajas provenientes por enfermedad o accidente, la Empresa abonará a sus productores la diferencia entre el sueldo integro y la prestación a la Seguridad Social, en la forma que actualmente viene realizando, en tanto que los afectados estén en situación de alta en la Empresa.

ARTICULO 21º, <u>Dote por matrimonio</u>. Los trabajadores que cesasen voluntariamente de prestar sus servicios, con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantas mensualidades del salario real vigente en cada momento, como años de servicio hayan prestado en la Emprese, hasta un máximo de ocho mensualidades.

La Empresa podrá exigir la presentación del certificado de matrimonio.

ARTICULO 220. <u>Periodo de lactancia</u>.— Las trabajadoras tendran derecho a una reducción de jornada de una hora, destinada a la lactancia de su hijo menor de mieve meses. Esta reducción se realizará a elección de la trabajadora al principio o final de la jornada de trabajo.

Dicho permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

ARTICILO 23º. Excedencias. - Además de los supuestos previstos por la legislación vigente, la trabajadora en situación de excedencia por meternidad volverá automáticamente a su situación de activo al mes siguiente a solicitarlo. En caso de que existen dificultades de tipo económico o de otra indole que no hagan pósible su reingreso, la trabajadora, de mutuo acuerdo con la Empresa, podrá optar por:

- a) Esperar hasta que se produzca la posibilidad de su reingreso.
- b) Ampliar su período de excedencia por un tiempo determinado.
- c) Causar baja definitiva en la Empresa, percibiendo a cambio una indemnización por la cual quede extinguida su relación laboral.

ARTICULO 249. Uniformes y reposición de prendes. A los trabajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendes superior al normal, se les facilitars quardapolvos, monos o prendes adecuadas al trabajo que realican, renovando las mismas cuando la prenda lo requiera.

ARTICULO 25º, Ayuda por defunción. En caso de fallecimiento del trabejador, la Empresa abonará a su derechchabiente al importa completo de la mensualidad correspondiente al mes en que se produzca al óbito, así como tres mensualidades adicionales de su salario fijo.

ARTICULO 269. Capacidad disminuida. Los trabajadores afectados de capacidad disminuida (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoria profesional, adecuada a su aptitud, respetando el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos colectivos que experimente en lo sucesivo la categoria que tuvieran en el momento de producirse el hacho determinante de la disminución de su capacidad.

ARTICICO 279. Retirada del carnet de conducir. En caso de la retirada del carnet de conducir por causa originada dentro de la jornada laboral a personal que tenga asignado un vehículo de Empresa para realizar su que tenga asignado un vehículo de Empresa para realizar su y siempre que no exista una manificata culpabilidad, se tratara de a este personal a otra actividad similar a la que venía trabajo y siempre aclicar

En 'este caso se le respetara el salario que tuviera acreditado anteriormente durante el tiempo de retirada del mencionado carmet.

ARTICULO 28º. Ayuda a la formación profesional. - El personal que desee ampliar su formación profesional, realizando para ello estudios que estén relacionados con su actividada dentro de la Empresa, podrá solicitar de la misma el abono del 50 por 100 del importe de los mismos, que será hecho efectivo a la presentación del correspondiente recibo y durante el tiempo que duren los estudios.

La Empresa estudiará cada caso en particular y condiciona la concesión de su participación en los gestos e que los estudios iniciados se finalicen con la calificación minima de apto, justificada con la certificación de los estudios correspondientes.

En caso de que esta formación sea a petición de la Empresa, el importe total de la misma será a cargo de la Empresa.

el caso del estudio del idiome Alemén la Empresa correrá con el 100 por 100 de los gastos correspondientes, siendo potestad de la misma la determinación del centro, o en su caso profesor, que imparta las clases. El horario de dichos estudios será fuera de la jornada laboral, y será necesaria la justificación de una saistencia regular a las clases, como asimismo la calificación múnima de apto en cada curso para asumir los gastos del siquiente.

APTICULO 290. <u>Revisión médica</u>.— La Empresa realizará revisiones médicas periodicas al personal a través de su Mutus Patronal de Accidentes de Trabajo, en la forma y medida que se acuerde con la misma.

En caso de que la Mutua Patronal detectase cualquier anomalía de tipo patológico o indicio de cualquier posible enfarmedad, el trabajor será

advertido sobre el particular, ofreciéndole la Empresa un chequeo más completo al efecto.

Ante el posible peligro existante de contaminación de los trabajadores a radiaciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión o trabajos similares, la Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar dicho asunto en base a revisiones médicas periódicas o cualquier sistema tendente a evitar y solucioner este particular.

Asimismo la Empresa y el comité se comprometen a estudiar lo que haya legislado en los diferentes países de la Comunidad Económica Europea, sobre posibles riesgos para la salud en lo concerniente a grabación por pantallas de ordenador, y observar lo que dicha legislación establezca.

Se realizará anualmente un estudio de las condiciones embientales y de Trabajo del personal en pantalla, con el fin de acondicioner adequadamente el puesto de trabajo, en el caso de que dicho informe así lo aconseje.

Se efectuará un reconocimiento médico más completo en los casos que se requiera.

ARTICULO 300. Adquisición de artículos MIELE por el personal.- El plazo de pago para las maquinas y muebles de cocina que adquiera el personal serri de hasta disciocho mensualidades, a descontar en númina, estableciendos un plazo minimo de 2.000 pasetas.

En las compras por un importe superior a 162.000 pesetas, el plazo de paga será de hasta veinticustro mensuslidades.

Los descuentos a aplicar para uso propio del personal serán del 30 por 100 para máquinas, 50 por 100 para muebles de cocina y del 45 por 100 para repuestos.

ARTICHO 310, Permisos especiales retribuídos.-

3. Ayudante de Insp. Ventas

a) Por metrimonio: Veinte dias naturalas, cuando tengan una antigüadad en la Expresa superior a tres años, computados dasde el ingraso en la misma y quince dias naturales cuando su antigüadad en aquella sea inferior a trea años. Un dis natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

- b) Por alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos, o doce horas laborables, dentro del periodo de diez días a elección del productor. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto podra ampliarse hasta tres días más.
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador nacesitase realizar un desplazamiento al efecto.
- d) Durante dos días por traslado de su domicilio hebitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de caracter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estara a lo que esta disponça en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación economica.
- f) For el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

La Empresa podrá exigir el correspondiente justificante de dichos parmisos y deducir del salario la no justificación de los mismos, sin perjuicio, dedo el caso, de lo que la legislación laboral estipule sobre faltas y sanciones.

ARTICILO 319. Comisión mixta. - Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que hen integrado la Comisión Negociadora.

ARTICULO 329. Legislaction laboral. - Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la Empresa como el personal afecto a la misma, viamen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en materia laboral.

Alcohendas (Madrid), 07.02.1992

ANEXO

MIELE, S.A. - TABLA SALARIAL 1992

NIVEL	CATEGORIAS	SUELDO BASE	NIVEL	CATEGORIAS	SUELLO BASE
1	1. Jefe Planif. y Estud. Mercados	237.842	VIII	1. Oficial Administrativo 18	163.122
	2. Encargado de Producto		٠.	2. Encargado de Almacén	
	3. Jefe de Explotación	•		3. Tecnico Oficial la	•
	4. Jefe de Ventas de Industrial			4. Profesional de Oficio 18	
	5. Jefe de Ventas de Muebles	*	: 1X	1. Oficial Administrativo 2ª -	150,447
,			: JA ,	2. Técnico Oficial 28	130,411
	I Innertan de Nortan	202.338		3. Avudante de Decoración	•
II :	I. Inspector de Ventas 2. Secretaria de Dirección	202.336		4. Encargado de Expediciones	
	3. Traductor Tec. Diplomedo			5. Encargado de Muelle	
	4. Jefe de Contabilidad Adjunto			2. minutana an imana	
	5. Inspector Tecnico Adjunto		x	1. Técnico Oficial 3ª	144.577
	6. Jefe Admitvo, del S.T.				
	7. Jefe Regional S.T.		XΙ	1. Ayudante de Técnico	120.79
111	1. Encargado de Sección	195.768	XII	I. Conductor	141,57
	2. Jefe de Expediciones		, .	2. Almacenero	
	3. Jefe de Delegación		100	 Auxiliar Administrativo 1º 	
	4. Jefe de Decoración			4. Recepcionista-Telefonista	
IV	1. Programador Analista	191.237	XIII	1. Telefonista	130.38
	2. Jefe de Taller			2. Auxiliar Administrativo 2ª	
	3. Supervisor Técnico			3. Mozo Especialista	
	. Encargado de Delegación				
V	1. Programador	185.568	VIX	1. Auxiliar Administrativo 3ª	113.70
	2. Secretaria de Departamento			2. Mozo de Almacén	
	3. Tco. Espta. en Decoración				an a :
	4. Cajero Central		XΥ	1. Aspirante Administrativo 17 a.	97.01
				2. Aprendiz de Taller 17 a.	
VI	1. Jefe de Almacén	178.428	•	•	
	2. Encargado de Repuestos		XVI	1. Aspirante Admtvo. 16 a.	78.83
	3. Admtvo. Especialista 4. Vendedor	•	YAT	2. Aprendiz de Taller 16 a.	,0.03
	4. Veineuor	•		to efective or iditer to a	•
V11	1. Técnico Especialista 2. Encargado de Reprografía	170.381			•
	2. Encargado de Reprogranta			•	